

Para la donación de dicha parcela han sido cumplidas todas las formalidades legales, y por el Ministerio de Agricultura se ha dado conformidad a la aceptación de la donación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por doña Victoria Girón del Barco de una parcela de terreno, destinada a la ampliación del silo de Carrión de los Condes, sita en término de Carrión de los Condes, al lugar denominado «Tapias del Convento de Santa Clara», de mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados de extensión, que linda: al Norte, camino de la Piedad o salida a la carretera de Frómista; al Oeste, el convento de Santa Clara; al Sur, resto de la finca matriz, y al Este, Servicio Nacional del Trigo.

Artículo segundo.—La parcela de referencia deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado para su ulterior afectación por el Ministerio de Agricultura, con destino al Servicio Nacional del Trigo para la construcción de un silo.

Artículo tercero.—Por el Servicio Nacional del Trigo se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 699/1967, de 16 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por doña Nieves Solé Sala y don Jaime Vilamajó Solé de una parcela de terreno para la construcción de un Silo en Bellpuig (Lérida).

Por doña Nieves Solé Sala y don Jaime Vilamajó Solé ha sido ofrecida gratuitamente al Estado para el Servicio Nacional del Trigo una parcela de dos mil ciento setenta y nueve metros cuadrados de extensión, segregada de otra mayor libre de cargas e inscrita en el Registro de la Propiedad.

Para la donación de dicha parcela han sido cumplidas todas las formalidades legales y por el Ministerio de Agricultura se ha dado conformidad a la aceptación de la donación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado para el Servicio Nacional del Trigo por doña Nieves Solé Sala y don Jaime Vilamajó Solé de una pieza de tierra sita en término de Bellpuig y partida «Fontandó», de dos mil ciento setenta y nueve metros cuadrados de extensión, que linda: por Poniente, con José Prunera, hoy Ramón Bertrán Pont; a Mediodía, con vía férrea, y a Oriente y Norte, con resto de la finca matriz.

Artículo segundo.—La parcela de referencia deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado para su ulterior afectación por el Ministerio de Agricultura con destino al Servicio Nacional del Trigo para la construcción de un silo.

Artículo tercero.—Por el Servicio Nacional del Trigo se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 700/1967, de 16 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Belchite (Zaragoza) de una parcela de terreno para edificar un silo para cereales.

Por el Ayuntamiento de Belchite ha sido ofrecida gratuitamente al Estado para el Servicio Nacional del Trigo una parcela de cinco mil doscientos veinte con cincuenta metros cuadrados de extensión, libre de cargas e inscrita en el Registro de la Propiedad.

Para la donación de dicha parcela han sido cumplidas todas las formalidades legales y por el Ministerio de Agricultura se ha dado la conformidad a la aceptación de la donación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Belchite de una parcela de terreno destinada a la construcción de un silo, sita en término de Belchite, partida «del Planos», de cinco mil doscientos veinte con cincuenta metros cuadrados de extensión, que linda al frente con avenida de José Antonio o calle Diecisiete, sin número; al fondo y derecha, según se entra, con resto de la finca matriz de la que se segrega, propiedad del Estado, hoy destinada a vías públicas, y a la izquierda también con la finca matriz.

Artículo segundo.—La parcela de referencia deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, para su ulterior afectación por el Ministerio de Agricultura, con destino al Servicio Nacional del Trigo para la construcción de un silo.

Artículo tercero.—Por el Servicio Nacional del Trigo se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 701/1967, de 16 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por doña Pilar y doña Elvira Cabetas Cabetas de una parcela de terreno para la construcción de un silo en Muel (Zaragoza).

Por doña Pilar y doña Elvira Cabetas Cabetas ha sido ofrecida gratuitamente al Estado, para el Servicio Nacional del Trigo, una parcela de diez mil cien metros cuadrados de extensión, libre de cargas.

Para la donación de dicha parcela han sido cumplidas todas las formalidades legales y por el Ministerio de Agricultura se ha dado la conformidad a la aceptación de la donación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por doña Pilar y doña Elvira Cabetas Cabetas de una parcela de terreno destinada a la construcción de un silo en Muel, sita en término de Muel (Zaragoza) en la partida denominada «Cerraos», de diez mil cien metros cuadrados de extensión, que linda: Norte, carretera de Zaragoza a Valencia; Sur, vía del ferrocarril; Este, Saturnino Argachal, y Oeste Pedro Casas.

Artículo segundo.—La parcela de referencia deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, para su ulterior afectación por el Ministerio de Agricultura, con destino al Servicio Nacional del Trigo, para la construcción de un silo.

Artículo tercero.—Por el Servicio Nacional del Trigo se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 702/1967, de 16 de marzo, por el que se concede a «Antonio Casas, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de plomo por exportaciones previamente realizadas de balines para carabinas de aire comprimido y perdigones para cartuchos.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Antonio Casas S. A.» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de plomo por exportaciones de balines para carabinas de aire comprimido y perdigones para cartuchos previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Antonio Casas, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Santa Cruz de Calafell, kilómetro nueve, San Baudilio de Llobregat (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de plomo como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizada en la fabricación de balines para carabinas y perdigones para cartuchos previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada quinientos kilogramos de balines calibre cuatro coma cinco o cinco coma cinco milímetros podrán importarse doscientos cuarenta y dos kilogramos con quinientos gramos o cuatrocientos ochenta y cuatro kilogramos con ochocientos gramos de plomo, respectivamente.

Por cada quinientos kilogramos de perdigón para cartuchos exportados podrán importarse cuatrocientos setenta y siete kilogramos con quinientos gramos de plomo.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el uno por ciento, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y seis hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estimen adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 703/1967, de 16 de marzo, por el que se concede a la firma «Hijo de Lázaro Reig» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados texturizados de fibras textiles sintéticas continuas por exportaciones previamente realizadas de prendas exteriores de tejidos de punto de fibras sintéticas.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Hijo de Lázaro Reig» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados textu-

rizados de fibras textiles sintéticas por exportaciones de prendas exteriores de tejidos de punto de fibras sintéticas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos previstos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Hijo de Lázaro Reig», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), Doctor Ulles, número ochenta, la importación con franquicia arancelaria de hilados texturizados de fibras textiles sintéticas continuas como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la confección de prendas exteriores de tejido de punto de fibras sintéticas (jerseys de niños Helanca) previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos de prendas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria ciento diez kilogramos de hilados.

No existen mermas. Se consideran subproductos aprovechables el diez por ciento de la materia prima importada, que adeudarán según su propia naturaleza, por la partida que le corresponda, los derechos arancelarios, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el seis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo cuarto.—Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial del Estado para las exportaciones a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo quinto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo sexto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías importadas con franquicia arancelaria serán todos aquellos cuyas relaciones comerciales con España sean normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo séptimo.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo octavo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo décimo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que se estimen oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 704/1967, de 16 de marzo, por el que se concede a «Sánchez Guinot Gamboa y Cia., Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de estaño fino en lingotes por exportaciones previamente realizadas de jarras de servicio de mesa.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas necesarias para re-